Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 30 de octubre de 2023

Del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por JESSICA MATILDE COLORADO VILLAMIL contra CRYSTIAN CAMILO GALEANO PINEDA, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo de alimentos No. 2023-00043-00
Demandante: Jessica Matilde Colorado Villamil
Demandado: Crystian Camilo Galeano Pineda
Decisión: Convoca audiencia
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por JESSICA MATILDE COLORADO VILLAMIL contra CRYSTIAN CAMILO GALEANO PINEDA, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, lo ha seguir es la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, aceptándose las peticiones probatorias de las partes, al estar acorde con las disposiciones que regulan la materia su petición y tener correspondencia, pertinentes y utilidad frente a lo debatido.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por JESSICA MATILDE COLORADO VILLAMIL contra CRYSTIAN CAMILO GALEANO PINEDA, se fija el TREINTA (30) DE ENERO del año 2024 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada

consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda.

CUARTO: Oficiosamente se decreta el testimonio de la señora CAROLINA GALEANO PINEDA.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS
DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario